

RESOLUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE, DE SEVILLA, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INVESTIGADORA DEL PROFESORADO CONTRATADO INDEFINIDO EN RÉGIMEN LABORAL

El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, establece la posibilidad de abono de complementos por méritos de investigación (sexenios), en lo que aquí interesa destacar, para el profesorado funcionario. Este mismo derecho se ha ido reconociendo al personal docente en régimen laboral en los mismos términos y condiciones que para el personal funcionario.

La Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, ha venido habilitando la evaluación de méritos de investigación (sexenios) a la categoría de Profesorado Contratado Doctor, en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía de 27 de febrero de 2018, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal Docente e Investigador (PDI) de 15 de septiembre de 2017.


De conformidad con lo establecido en el Convenio de colaboración entre la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación y la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, por el que se formaliza la encomienda de gestión para la evaluación de la actividad investigadora del personal docente e investigador contratado y en la Resolución de 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora,

Este Rectorado, ha resuelto realizar la presente convocatoria para la presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del **Profesorado Contratado Doctor, Personal Permanente Laboral y Profesorado Colaborador**, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.- Marco jurídico de aplicación

- Artículos 82, 87, disposición transitoria tercera, apartado 2, y disposición transitoria quinta, apartados 4 y 6, de la Ley Orgánica 2/2003, de 22 de marzo, de la LOSU, entre otros.
- La evaluación de la actividad investigadora (sexenios) se realizará mediante la utilización del mismo procedimiento y normativa actualmente existentes para el profesorado perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, entre otros, los artículos 2.4 y 5 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, así como la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.
- Acuerdo de la Mesa General de Negociación de las Universidades Públicas de Andalucía de 27 de febrero de 2018, por el que se ratifica el Acuerdo de la Mesa Sectorial del Personal Docente e Investigador (PDI) de 15 de septiembre de 2017.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación	riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA==	Fecha	10/01/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de la Menta Ballesteros Martín		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA%3D%3D	Página	1/8



- Resolución de 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría General de Universidades, por la que se aprueba la convocatoria de evaluación de la actividad investigadora (BOE de 24 de diciembre de 2024).

Segunda.- Objeto de la convocatoria

1.- Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes se encuentren en servicio activo y tengan suscrito con la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, a **31 de diciembre de 2024**, un contrato de las siguientes categorías:

- Profesorado Contratado Doctor.
- Personal Permanente Laboral.
- Profesorado Colaborador.

2. El profesorado que se halle en situación de excedencia especial o excedencia por cuidado de familiares podrá someter a evaluación su actividad investigadora, aunque los derechos económicos no se devengarán hasta el momento de su reingreso a la Universidad.


Tercera.- Requisitos

1.- El profesorado deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Quienes su último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2018 o hubiera terminado en años anteriores.
- Quienes nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2024.
- Aquellas personas a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2021 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los años ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

2. El personal laboral que se encuentre disfrutando de permisos de maternidad o paternidad, en situación de excedencia para atender el cuidado de hijas, hijos, o de otros familiares en primer grado a su cargo, o en excedencia por razón de violencia de género prevista en el artículo 89.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, podrán incluir en su solicitud de evaluación de sexenios los años –y las aportaciones publicadas en dichos años– durante los que haya disfrutado del permiso o permanecido en dicha situación de excedencia.

Código Seguro De Verificación	riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA==	Fecha	10/01/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de la Menta Ballesteros Martín		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA%3D%3D	Página	2/8



3. Como parte de una estrategia integral para alcanzar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y la equidad e igualdad de oportunidades, a efectos del cómputo de los tramos de investigación para la evaluación de la actividad científica e investigadora, aquellas personas que así lo deseen y se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el apartado anterior podrán prorrogar el último sexenio vivo un año por cada permiso o excedencia que hayan tenido. Estos permisos o situaciones administrativas de excedencia deberán haber tenido lugar en el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2024. La prórroga del sexenio será de aplicación al último sexenio vivo.

4. Como alternativa a la medida anterior, se podrán presentar cuatro aportaciones, en lugar de las cinco principales posibles, si en el tramo de seis años sometido a evaluación la persona solicitante ha justificado debidamente el disfrute de alguno de los permisos, excedencias o bajas enumeradas en el apartado primero (Disposiciones generales) de la Resolución de la Directora de ANECA de 28 de febrero de 2024, por la que se hacen públicos los criterios para garantizar que la igualdad, la conciliación y la inclusión sean efectivas en las evaluaciones del profesorado universitario y del personal investigador. En el caso de permisos por maternidad o paternidad, la duración mínima del permiso ha de ser de 16 semanas. Podrá concederse el sexenio solicitado con las cuatro aportaciones, en lugar de las cinco exigidas con carácter general, si se obtienen 24 puntos como mínimo, en lugar de 30 puntos.


5. Las aportaciones que acompañen a su solicitud deben haber sido publicadas en los años sometidos a evaluación.

Cuarta.- Forma y plazos de presentación de la solicitud

1. Las personas interesadas podrán presentar su solicitud de evaluación de la actividad investigadora **desde el 13 de enero hasta el 3 de febrero de 2025**. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 14.2.e) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud se realizará exclusivamente a través del **registro telemático** de ANECA, para lo que podrá identificarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 9 de la misma ley. Por lo que los formularios y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, a través de la sede electrónica de ANECA: <https://aneca.sede.gob.es/>. A través de esta, se podrá acceder a la resolución de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), que especifica los criterios de evaluación generales y específicos para cada campo. Igualmente, se podrán obtener duplicados o justificantes de los escritos presentados por registro electrónico y se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de solicitudes.

2. Tras la presentación de la solicitud, y **como requisito indispensable para ser evaluado, deberán presentar en el Registro Electrónico de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla, una copia del justificante del registro de su solicitud generado por la aplicación de la ANECA**, dirigida al Área de Recursos Humanos PDI y Programación Docente, de la Universidad Pablo de Olavide, **hasta el 14 de febrero de 2025**, inclusive.

Código Seguro De Verificación	riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA==	Fecha	10/01/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de la Menta Ballesteros Martin		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA%3D%3D	Página	3/8



Quinta.- Contenido de la solicitud

1. Las solicitudes deberán incluir la siguiente documentación, que estará disponible en la sede electrónica de ANECA:

- a) Impreso de solicitud generado y firmado por la persona interesada.
- b) Currículo que se genera al cumplimentar la solicitud con hasta un máximo de cinco aportaciones que la persona interesada seleccione para someter a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a que se remite el apartado 5 de la presente convocatoria.

Cada aportación deberá incluir:

- 1.- Los datos que sean necesarios para su identificación.
- 2.- Un identificador persistente (DOI, Handle, ARK, SWHID, o en general, una URI/URL única permanente).
- 3.- El enlace al repositorio donde se haya depositado en caso de ser obligatorio dicho depósito.


Cada aportación irá acompañada de un «breve resumen», con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno solo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de relevancia e impacto» de la investigación. En la narración de estos indicios, se aconseja seguir el siguiente orden:

- 1.- Contribución de la aportación al progreso del conocimiento (originalidad, innovación, prioridad temática, aportación al debate científico, aportación metodológica, entre otros).
- 2.- Impacto científico de la aportación (uso, referencias realizadas por otros/as autores/as, calidad, internacionalización e impacto del medio de difusión, entre otros).
- 3.- Impacto social de la aportación (menciones y referencias no académicas, utilización y aplicación efectiva en entornos no académicos, entre otros).
- 4.- Contribución de la aportación a la ciencia abierta (grado de apertura, cumplimiento de principios FAIR en conjuntos de datos, contribución a software libre, entre otros).

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada solicitante podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Código Seguro De Verificación	riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA==	Fecha	10/01/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de la Menta Ballesteros Martin		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA%3D%3D	Página	4/8



Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que en el proceso de evaluación se puedan considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

c) Currículum vitae (se recomienda el modelo de la FECYT), que incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación de los años sometidos a evaluación. Según lo dispuesto en la Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora en desarrollo del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, este CV debe contener:

- 1.-Historial científico completo.
- 2.-Participación en proyectos de investigación financiados durante los años correspondientes al período del sexenio y, al menos tres anteriores.
- 3.-Publicaciones, al menos, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.
- 4.-Estancias en centros extranjeros.
- 5.-Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados, durante el período correspondiente al sexenio solicitado.

d) Hoja de servicios original actualizada que incluya el puesto ocupado a fecha 31 de diciembre de 2024 y el período cuya evaluación se solicita, en la que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período. La hoja de servicios deberá ser de fecha posterior al día de publicación de esta convocatoria en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

e) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o de becario o documentos fehacientes similares, y que incluyan el periodo de tiempo y el régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.


2. ANECA podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo los documentos originales a partir de los cuales se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3. ANECA se reserva el derecho de actuar legalmente contra quienes modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

4. Las consultas relacionadas con esta convocatoria y con la aplicación informática de la misma, lo harán a través de “ANECA Responde”, accesible desde la página Web a través de este enlace:

<https://ayuda.aneca.es>

Código Seguro De Verificación	riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA==	Fecha	10/01/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	Maria de la Menta Ballesteros Martin		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA%3D%3D	Página	5/8



Sexta.- Instrucción del procedimiento de evaluación

1. Corresponde a ANECA, a través de la CNEAI, instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

2. Para la evaluación de las solicitudes, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, a través de Comités Asesores y personas especialistas, por campos científicos, cuya relación será publicada. Corresponde a la CNEAI adscribir las solicitudes a un determinado campo científico, teniendo en cuenta la conexión entre la labor aportada y los distintos campos enumerados en la Resolución de 9 de diciembre de 2024, por la que se publican los criterios para la evaluación de la actividad investigadora.

3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente la información y los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Los Comités Asesores y, en su caso, las personas especialistas consultadas deberán formular un juicio técnico sobre las aportaciones evaluadas a la persona solicitante.

5. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o las personas especialistas nombradas por la directora de ANECA lo consideren oportuno, podrán requerir de la persona solicitante, por medio de la Dirección de la división de Evaluación del Profesorado de ANECA, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.


6. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

Séptima.- Criterios de evaluación

1. En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el apartado tercero de la Orden CNU/1181/2019 de 3 de diciembre.

2. Dichos criterios generales se complementan con los criterios de evaluación generales y específicos aprobados para cada uno de los campos por resolución de la CNEAI de 9 de diciembre de 2024, así como con el baremo de aplicación establecido por la dirección de ANECA.

Código Seguro De Verificación	riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA==	Fecha	10/01/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de la Menta Ballesteros Martin		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA%3D%3D	Página	6/8



Octava.- Resolución

1. El Pleno de la CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y personas expertas, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 8 de esta convocatoria.

2. Para la motivación de la resolución que dicte el pleno de la CNEAI bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores y las personas especialistas, si estos hubiesen sido asumidos por la CNEAI. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de la CNEAI los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

3. El plazo de resolución será de 6 meses desde la apertura de la convocatoria (13 de enero de 2025). El transcurso del plazo máximo de seis meses sin dictar y notificar la resolución tendrá efecto desestimatorio por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final vigésima sexta de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

4. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, emitirá un informe que recogerá el resultado, que será trasladado a la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla. Dicho informe tendrá carácter vinculante para la Universidad.

5. La Vicerrectora de Profesorado resolverá en el plazo de un mes desde la notificación de los correspondientes informes a la Universidad.


Novena.- Efectos

Los efectos administrativos y económicos que se deriven de las solicitudes evaluadas favorablemente serán de 1 de enero de 2025.

Décima.- Recursos contra la Resolución del procedimiento de evaluación

1. Contra la Resolución de la Vicerrectora de Profesorado que resuelve el procedimiento de evaluación, las personas interesadas podrán interponer recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes a partir de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Sin perjuicio de que se pueda presentar demanda en el plazo de dos meses ante el Juzgado o Sala de lo Social, según dispone el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social.

Código Seguro De Verificación	riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA==	Fecha	10/01/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de la Menta Ballesteros Martin		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA%3D%3D	Página	7/8



Undécima.- Recursos contra la Resolución de la convocatoria

1. Contra esta Resolución, podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con el artículo 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. de 14 de julio).
2. Sin perjuicio de que alternativamente se pueda presentar recurso de reposición contra esta Resolución, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo anteriormente citado en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Duodécima.- Entrada en vigor

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad Pablo de Olavide, de Sevilla.

LA VICERRECTORA DE PROFESORADO
(P.D.C.: R.R. 06-06-24)

Fdo.: María de la Menta Ballesteros Martín

Código Seguro De Verificación	riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA==	Fecha	10/01/2025
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		
Firmado Por	María de la Menta Ballesteros Martin		
Url De Verificación	https://portafirmas.upo.es/verifirma/code/riNL5hxo0MCX5Hgir0uyrA%3D%3D	Página	8/8

